

Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978, por el que se concedió la marca número 794.840 "Brilen", y contra la resolución posterior del mismo Organismo, de 29 de mayo de 1979, por la que se denegó la reposición del anterior, y en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14664 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 689-79, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra las resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 689-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra las resoluciones de este Registro de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "C. H. Boehringer Sohn", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977 y 21 de febrero de 1979 (denegatorio este último del recurso de reposición formulado contra el primero), por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar, decretamos que el citado Organismo proceda a dejar sin efecto alguno la marca cuestionada número 718.105 "Advol". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14665 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 699-79, promovido por «Etablissements Bonnet, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 699-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Etablissements Bonnet, S. A.», contra la resolución de este Registro de 23 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de "Etablissements Bonnet, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1978, que denegó la solicitud de registro de la marca número 761.881 "Bonnet", para distinguir productos de la clase 11 del Nomenclátor oficial, así como contra la resolución expresa de la reposición interpuesta, se declaran tales resoluciones no conformes a derecho, por lo que se revocan y dejan sin efecto alguno las mismas, declarando el derecho al registro de la referida marca 761.881, "Bonnet" y con el campo aplicativo señalado por la Sociedad solicitante; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

14666 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 685-79, promovido por «Organon Technika B. V.», contra la resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978. Expediente de marca número 777.994.

En el recurso contencioso-administrativo número 685-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon Technika B. V.», contra la resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Organon Technika B. V.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14667 RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación por el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de una serie de parcelas ubicadas en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, pertenecientes a diversos propietarios. Parcelas que se verán afectadas por la construcción de la presa de Puente Navarro y por los encharcamientos que posteriormente se originarán.

La ocupación de los terrenos afectados se efectuará en concordancia con el régimen jurídico especial establecido por la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que lleva aneja la calificación de utilidad pública, para todos los terrenos que lo constituyen a efectos de los bienes y derechos afectados. Régimen jurídico que, sin embargo, no da capacidad suficiente para utilizar el procedimiento de urgencia, por lo que, emitidos los dictámenes pertinentes y cumplidos los trámites preceptivos, el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983 acordó la expropiación de los terrenos por el procedimiento de urgencia, que prescribe la Ley de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 52, comunicándose a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que se relacionan al final de este escrito, que deberán acudir al Ayuntamiento de Daimiel los días 3, 7, 9, 14 y 16 de junio, a las horas que se indican, para que junto con el representante de la Administración, acompañado del Perito valorador, del Alcalde o Concejal en que delegue y demás interesados, previo traslado a las fincas para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o sus fotocopias), los recibos de contribución de los dos últimos años o sus fotocopias.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante este Instituto, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Ciudad Real, 16 de mayo de 1983.—El Representante de la Administración.—7.155-E.